

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GP

Lima, 25 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Carta N° 014-2021-INVERMET-GP/JFCA/INSPECTOR del Inspector de Obra Ing. Juan Felipe Cisneros Asian, el Informe Técnico N° 09-2021--INVERMET-GP/JFCA/INSPECTOR del referido Inspector, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el Informe N° 019-2021-INVERMET-GP-SSR del especialista de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 0000127-2021-INVERMET-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00149-2021 emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto de INVERMET, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP de fecha 23 de diciembre de 2020 la Secretaria General Permanente delegó al Gerente de Proyectos, en materia de inversión pública, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: “i) aprobar los expedientes técnicos de la prestación adicional de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos”;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por

el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 10 de mayo de 2021 se suscribió el Contrato N° 000008-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y la empresa Constructora PAFARI S.R.L. orientado a la Ejecución de la Obra "**Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de pistas y veredas de la av. industrial y margen izquierdo de la cuadra 27 y 28 de la Av. Enrique Meiggs, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima**" con CUI 2463382 por un monto de S/ 6,198,236.98 (Seis Millones ciento noventa y ocho mil doscientos treinta y Seis con 98/100 Soles) y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 8 de setiembre de 2021, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 66 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra vinculada a la modificación del paquete estructural de la calzada, bermas de estacionamiento e ingresos vehiculares, lo cual fue comunicado a la entidad mediante Carta N° 012-2021-PAF-INV/RL.

Que, con fecha 10 de setiembre de 2021 el Inspector de Obra, mediante Carta N° 009-2021-INVERMET-GP/JFCA/INSPECTOR, remitió a la entidad, el Informe N° 008-2021-INVERMET-GP/JFCA/INSPECTOR, con el cual ratifica y sustenta la necesidad de ejecutar prestación adicional N° 1 y deductivo vinculante N° 1.

Que, asimismo, con fecha 10 de setiembre de 2021 el Inspector de Obra, mediante anotación en el Asiento N° 74 del Cuaderno de Obra, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra materia de la presente resolución.

Que, mediante anotación en cuaderno de obra N° 80 del 16 de setiembre de 2021, la Contratista presentó al Inspector el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/ 3,271,824.69 soles y un Deductivo Vinculante N° 1 por un monto de S/ S/ 2,509,936.66 soles; haciendo un presupuesto adicional neto correspondiente a S/ 761,888.03 soles; con una incidencia acumulada corresponde a 12.29%, no superando el 15% del monto del contrato original de obra, de conformidad con el siguiente detalle:

Monto contractual	S/ 6,198,236.98
Prestación adicional de obra N° 01	S/ 3,271,824.69
Deductivo vinculante de obra N° 01	-S/2,509,936.66
Presupuesto total	S/ 761,888.03
Incidencia	12.29%

Que, con fecha 21 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 014-2021-INVERMET-GP/JFCA/INSPECTOR, el Inspector de Obra remite a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el contratista ejecutor de la obra y adjunta el Informe Técnico N° 09--2021-INVERMET-GP/JFCA/INSPECTOR del referido Inspector, a través del cual, emite su conformidad respecto al expediente técnico y recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 019-2021-INVERMET-GP-SSR del 22 de setiembre de 2021, la Arq. Sonia Saravia Razuri, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano de la entidad responsable de la aprobación de estudios), con el visto bueno del especialista de la misma Gerencia, Ing. Civil Christian Candiotti Cusi, luego de la evaluación pertinente, da conformidad técnica a la prestación adicional N° 1 por un monto de S/ 3,271,824.69 soles y un Deductivo Vinculante N° 1 por un monto de S/ S/ 2,509,936.66 soles; haciendo un presupuesto adicional neto correspondiente a S/ 761,888.03 soles; con una incidencia acumulada corresponde a 12.29%;

Que, mediante Informe N° 000127-2021-INVERMET-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha sustentado técnicamente la aprobación de la prestación adicional de obra, encontrándose enmarcado dentro de lo dispuesto en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y, consecuentemente, resultando viable declarar procedente la prestación adicional, correspondiendo emitir el acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 008-2021-INVERMET-OAF, a cargo de la Gerencia de Proyectos, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP;

Que, conforme se desprende de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000149-2021, el proyecto cuenta con certificación aprobada por el monto de S/ 904,696.58 soles, con lo que el monto neto adicional acumulado cuenta con cobertura presupuestal.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 3,271,824.69 soles y un Deductivo Vinculante N° 1 por un monto de S/ S/ 2,509,936.66 soles; resultando un presupuesto adicional neto correspondiente a S/ 761,888.03 soles, incluido IGV, del Contrato N° 008-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de pistas y veredas de la av.**

industrial y margen izquierdo de la cuadra 27 y 28 de la Av. Enrique Meiggs, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima” con CUI 2463382, que representan una incidencia de 12.29%; con relación al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 008-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: **“Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de pistas y veredas de la av. industrial y margen izquierdo de la cuadra 27 y 28 de la Av. Enrique Meiggs, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima” con CUI 2463382**, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de su garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes; y, a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**